



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y
SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 088
QUITO, 02 DE MARZO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 088 a las 09h55.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 10h05, Vanessa Fajardo a las 16h26 y Franco Romero a las 10h03.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, se aprueba el mismo.

Se inicia con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por Secretaría se da lectura a las observaciones realizadas al proyecto de ley:

En la Ley vigente se denomina: "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos" la propuesta de la Función Ejecutiva es que sea: "Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos".

La observación presentada por el Fiscal General del Estado es reemplazar: "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos" por: "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo".

El financiamiento del terrorismo debe ser incluido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos porque el delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el Art. 367 del Código Orgánico Integral Penal. En nuestra legislación no existe un delito tipificado como "financiamiento de delitos".

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que no es sencillo el cambio de nombre porque el lavado de activos se enfrenta a la autonomía del delito; cuando empezó la persecución del delito autónomo en el Ecuador, muchos jueces sostenían que éste no era un delito autónomo sino que tenía primero que probarse la ilicitud de los fondos para luego procesar a quien estaba lavando los activos, lo cual no resulta conveniente, el lavado de activos debe tener autonomía.

Expresa que no solo el terrorismo es un delito que genera dinero susceptible de ser lavado, está también la trata de personas, venta de armas, extorsión, secuestro, estafa, son pocos los delitos que no tienen transgresión de nivel económico. Sugiere que se mantenga el título como ha estado, no comparte la observación de la Fiscalía General del Estado.

El asambleísta Virgilio Hernández comparte el mismo criterio del asambleísta Ramiro Aguilar.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, expone que respecto del título de la Ley, el criterio que se discutió en el interno del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – CONCLA, se debe a que antes sí se encontraba tipificado el delito de financiamiento de delitos, sin embargo con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

– COIP se eliminó ésta figura delictiva y en su lugar se puso el delito de financiamiento del terrorismo.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que esa reflexión no es pertinente, ya que lo que se está analizando al momento, es alejado del Código Orgánico Integral Penal – COIP, se está creando una Ley de carácter administrativo, en donde el ente administrativo con sus competencias pueda investigar y recopilar información respecto al lavado de activos que provenga del financiamiento de delitos.

El asambleísta Galo Borja considera que el título de la Ley es redundante, no obstante, sí considera pertinente que se aumente “del financiamiento del terrorismo”.

El asambleísta Virgilio Hernández pone en conocimiento de los miembros de la Comisión, la observación del Doctor Arturo Cabrera, asesor de la Comisión, quien señala que no se puede cambiar el título, toda vez que se está realizando una reforma a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, si se cambia el título de la Ley se estaría haciendo reformas a una Ley que no existe.

La Abogada Geaninna Nogales, Directora Nacional de la Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos, manifiesta que la propuesta del Procurador General del Estado contempla en el artículo 1 la reforma de la denominación de la Ley, se solicita que se sustituya financiamiento de delitos por financiamiento del terrorismo, teniendo como argumento la suscripción del Ecuador a la Convención Contra la Financiación del Terrorismo, la misma que fue sugerida y ratificada, dando origen a que en el Código Orgánico Integral Penal se haya tipificado de manera expresa el terrorismo y la financiación del terrorismo, sugiere que se ponga el financiamiento de delitos relacionados para que abarque todos los delitos precedentes al lavado de activos que en efecto son varios.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que en el año 1992 se da el primer operativo antidrogas en el Ecuador con investigación del lavado de activos, es el operativo ciclón, como derivación de ese operativo, surge el primer proceso de lavado de activos en el país, en este proceso se analizó si primero debía sancionarse al narcotraficante para luego sancionar a quienes movieron su dinero, era una discusión a nivel continental, el problema es que no se podía esperar a probar la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

ilicitud de los fondos porque hasta eso los mismos desaparecían, el objetivo de sancionar al lavado de activos más que un objetivo financiero era privarle a las organizaciones criminales los recursos para poder seguir operando; algo que sí estaba claro en este caso, era que no se debía relacionar los delitos y es muy difícil probar la vinculación de los recursos con el delito principal, porque generalmente lo que hay, es ausencia de explicación de los recursos, no de donde vienen los recursos; en ese caso finalmente no hubo sanción por lavado de activos sino por infracción a la Ley General de Bancos. Con este caso se vio la necesidad de considerar la autonomía del delito.

Menciona entonces que si se le circunscribe a un solo delito o se le pone la palabra "relacionados" se puede dejar abierta la posibilidad de que después se impugnen investigaciones judiciales sobre el tema, cuando el objetivo de esta Ley es privarle a la organización criminal de una fuente de recursos, hay que separar esto del Código Orgánico Integral Penal – COIP.

Se lee los considerandos de la propuesta:

"Considerando:

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona el delito de lavado de activos de forma directa e indirecta; así como la omisión de control de dicha actividad según lo dispuesto en el artículo 319 del mismo Código;"

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que después de este párrafo hay una propuesta por parte de la Procuraduría General del Estado de que se introduzca otro considerando.

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

"En el segundo considerado del proyecto de Ley Reformatoria se recomienda agregar la referencia de los siguientes Artículos del Código Orgánico Integral Penal - COIP: Art. 366 que tipifica y sanciona el terrorismo; Art. 367 que tipifica y sanciona la financiación del terrorismo; y Art. 369 que tipifica y sanciona la delincuencia organizada, ya que recogen lo establecido en los convenios internacionales suscritos y ratificados por Ecuador para combatir la Delincuencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Organizada Transnacional y para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y constituyen el fundamento original de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos cuya normativa regula precisamente la prevención y el control de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, quedando con el siguiente texto:

"Que el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona los siguientes delitos: Art. 317 lavado de activos; Art. 319 omisión de control de lavado de activos; 366 terrorismo; Art. 367 financiación del terrorismo; y Art. 369 delincuencia organizada;"

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se recojan los conceptos y no los números.

El asambleísta Virgilio Hernández acoge lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

Se lee como queda el segundo considerando:

"Que el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona los siguientes delitos de lavado de activos, omisión de control de lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada y otro tipo de delitos que generan recursos económicos que pueden ser objeto del lavado de activos."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee el tercer considerando de la ley reformativa:

"Que el numeral 11 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, define entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo; siendo esta Junta responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;"

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se elimine el número del artículo.

El asambleísta Virgilio Hernández está de acuerdo con lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar, además propone que se elimine "Código Orgánico Monetario y Financiero".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee el considerando cuarto de la ley reformativa:

“Que el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal establece que en materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia; y que ese sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo;”

Se lee la observación de la Procuraduría General del Estado:

“A continuación del cuarto considerando del proyecto de Ley Reformativa, se recomienda agregar uno que haga referencia al Reglamento de Coordinación Institucional del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, (...)”

El asambleísta Virgilio Hernández no acoge esta propuesta toda vez que un considerando no puede hacer referencia a un reglamento, por tanto se elimina el cuarto considerando.

Se lee el considerando quinto de la ley reformativa:

“Que el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia;”

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se eliminen los adjetivos.

Se lee como queda el considerando cuarto:

“Que el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee el considerando quinto de la ley reformativa:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

"Que la conversión o transferencia de capitales de origen ilícito de un país a otro y su reinscripción en el sistema económico, producen graves problemas y favorecen la perpetración de una cadena indeterminada de actos ilícitos, e influye en el incremento de la delincuencia organizada transnacional, que es necesario combatir en resguardo de los intereses del país y su población;"

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

"Se recomienda unificar el quinto y el sexto considerandos del proyecto de Ley Reformatoria, y agregar la mención de la "Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos" debido a que la propuesta de reformas corresponde a varios de sus artículos, quedando con el siguiente texto:

"Que al ser el lavado de activos uno de los mayores flagelas contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, producto de la conversión o transferencia de capitales de origen ilícito de un país a otro y su reinscripción en el mercado ocasionan graves problemas y favorecen la perpetración de actos delictivos, influyendo en el incremento de la delincuencia organizada transnacional, fue necesaria la expedición de Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 352, del 30 de diciembre de 2010. (...)"

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que se debe dejar hasta el anterior considerando, porque la descripción de este considerando no es necesaria.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

Se lee el considerado sexto de la ley reformatoria.

"Que la problemática que enfrenta el país por los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, determina la importancia de perfeccionar el marco regulatorio orientado a la sostenibilidad e integralidad de los procesos de prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de estos delitos, estando preparados para todas aquellas nuevas amenazas que se presenten a medida que surjan;"

El asambleísta Virgilio Hernández propone que en vez de "determina la importancia de" se sustituya por "obliga a perfeccionar el marco regulatorio".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se redacte: "el problema enunciado en el considerando anterior..." para que no se repita lo mismo y después de eso "obliga a perfeccionar..." y como se está hablando del enunciado anterior, al final se debe poner "de dichos delitos".

Se lee como queda el considerando quinto:

"Que el problema enunciado en el considerando anterior, obliga a perfeccionar al marco regulatorio para mejorar los procesos de prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de dichos delitos."

Se lee el séptimo considerando de la ley reformativa:

"Que la actual institucionalidad para combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se presenta caduca e ineficiente puesto que le otorga al Procurador General del Estado la presidencia del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, facultad ajena a aquellas establecidas en la Constitución de la República;"

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere la redacción de la siguiente forma: "De acuerdo con lo que establece la Constitución de la República son competencias de la Procuraduría General del Estado....".

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se redacte: "De acuerdo con lo que establece la Constitución de la República, la Procuraduría General del Estado tiene competencias distintas..."

Se lee como queda el considerando sexto:

"Que de acuerdo a la Constitución vigente, el Procurador General del Estado tiene competencias distintas a aquellas que son específicas para combatir el lavado de activos."

Se lee el octavo considerando de la ley reformativa:

"Que la lucha contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo es crucial para la integridad de los sistemas financieros, para lo cual es necesario contar con un régimen institucional que garantice la efectiva aplicación de las políticas, procedimientos y acciones orientadas a la prevención, control y erradicación del lavado de activos y el financiamiento de delitos;"



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se mantenga la redacción de las facultades de la Junta Política de Regulación Monetaria.

El asambleísta Virgilio Hernández comenta que lo único que añade este considerando es mantener la sanidad de los sistemas financieros. Sugiere que se aumente “que permita mantener la integridad de los sistemas financieros”.

Se lee como queda el considerando séptimo:

“Que el Código Orgánico Monetario y Financiero defina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria establecer en el marco de sus competencias cualquier medida que coadyuve, prevenir y desincentivar práctica fraudulenta incluido el lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, siendo esta Junta responsable de la formulación de las políticas públicas, de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera de seguros y valores que permita mantener la integridad de los sistemas financieros.”

El asambleísta Galo Borja comenta que se debería tomar en cuenta a los sistemas fraudulentos de comercialización de nuestro país, entran como contrabando, aquí también entraría el sistema aduanero.

Se lee el considerando noveno de la ley reformativa:

“Que es indispensable definir la institucionalidad a través de la cual se ejecute la coordinación efectiva de acciones tomadas por los diferentes entes responsables de su cumplimiento, a fin de prevenir y combatir estos delitos, siendo indispensable contar con la participación de los diferentes actores del Estado y la ciudadanía, quienes a través de sus distintos roles en la sociedad, contribuirán con la lucha para su erradicación, a fin de contrarrestar los nefastos efectos en la economía, la administración de justicia, la gobernabilidad del Estado y alcanzar el pleno ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución de la República, acorde con el Plan Nacional del Buen Vivir;”

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se redacte: “es indispensable definir la institucionalidad administrativa a través de la cual se ejecute la coordinación efectiva entre los diferentes entes responsables a fin de prevenir y combatir estos delitos y ejecución”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se elimine la palabra “administrativa”. Sugiere se redacte: “Es indispensable la coordinación entre las instituciones cuyos registros e información deben servir para combatir y erradicar al delito de lavado de activos”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, expone que en el considerando anterior, la Ley y el proyecto mantienen un rezago de como inició esta Ley, involucrando al reporte y a la prevención del lavado de activos solo al sistema financiero, con la reforma que hubo en diciembre del año 2010, no solo se amplió del sistema financiero a otros sectores ya no financieros, sino de la economía en general, por lo que considera que es un rezago dirigirse únicamente al sistema financiero.

El asambleísta Virgilio Hernández, en acuerdo con los miembros de la Comisión, acepta incorporar al final del inciso anterior, lo sugerido por el Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF. Sugiere que se redacte “que permita mantener la integridad del sistema económico”.

Se lee el considerando décimo de la ley reformativa:

“Que para ello, es necesaria la aplicación de todas las herramientas legales, tecnológicas y la coordinación interinstitucional entre las diversas autoridades de supervisión, de inteligencia, policiales, fiscales y judiciales, lo que permitirá identificar las principales amenazas y vulnerabilidades del sistema, crear objetivos y construir acciones dirigidas a combatir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;”

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que éste considerando se debería eliminar, toda vez que se está repitiendo lo mismo.

Se lee el considerando décimo primero de la ley reformativa:

“Que para el cumplimiento de estos objetivos es necesario una reforma a la Ley para reprimir el lavado de activos; y,”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene.

Se lee el considerando décimo segundo de la ley reformativa:

“En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la presente:

Ley Reformativa a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que sobre esto ya se discutió la propuesta de la Procuraduría General del Estado, la cual no fue aceptada, no se cambia el título de la Ley. En este punto tampoco se acogió la propuesta del Fiscal General del Estado.

Se lee el artículo 1 de la propuesta de la Función Ejecutiva:

“Artículo 1.- En el inciso primero del artículo 1 luego de la palabra "oportunamente", deróguese la coma y la palabra "sancionar".”

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que es correcto eliminar la palabra “sancionar”.

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

“En el Art. 1 de la Ley vigente, que establece su finalidad y objetivos, es necesario hacer algunas precisiones: a) referir los delitos materia de su normativa, b) aclarar que las personas jurídicas constituidas con fines lícitos pueden ser utilizadas con fines ilícitos, y, e) la sanción que prevé el COIP es el comiso penal por lo que corresponde hacer esta rectificación, por lo indicado en la propuesta de Ley Reformativa, a continuación del Art. 1 se recomienda agregar uno con el siguiente texto:

"Art. - Sustitúyase el Art. 1 de la Ley por el siguiente:

"Art. 1.- Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar, oportunamente y erradicar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta Ley los siguientes:

a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente Ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

aplicación de las sanciones correspondientes;

b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera , de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;

c) Comisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,

d) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.""

El asambleísta Virgilio Hernández expone que es necesario aclarar que hay personas jurídicas constituidas con fines lícitos, se debería fusionar las dos, se propone redactar "esta Ley tiene por finalidad prevenir, sancionar, detectar y erradicar" sugiere que se aumente "la financiación de delitos en sus diferentes modalidades para efecto de los objetivos de esta Ley" ya que no solo es el terrorismo. Se cambia la palabra "oportunamente" toda vez que no se acepta lo del terrorismo, se acoge además la propuesta de la Procuraduría General del Estado.

Se lee la continuación de la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

"A Continuación del artículo anterior, se recomienda agregar uno que precise el ámbito de aplicación de la ley, abarcando a todas las actividades económicas. Sobre esta base se fundamentará la reforma que más adelante se sugiere, para la incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenecen a otros sectores de la economía y que actualmente no se encuentran bajo supervisión. El texto sugerido es el siguiente:

"Art.- La presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas como instrumento de prácticas fraudulentas para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.""

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta de la Procuraduría General del Estado, ya que no solo tiene que ver con el tema financiero. Se debe cambiar "financiación del terrorismo" por "financiación de delitos".

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que le redacción sea: "como instrumento para prácticas fraudulentas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee como queda:

"Art.- La presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas como instrumento para prácticas fraudulentas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos."

Se lee las observaciones presentadas por el Fiscal General del Estado:

"El Proyecto de Ley no reforma el Título I De la Naturaleza y Ámbito de la Ley, Capítulo I de la Finalidad y Objetivos, por lo que sus objetivos se mantienen:

- a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de delitos, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- c) Decomisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,
- d) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

Mantener estos objetivos, como se puede evidenciar más adelante generaría contradicciones legales y carencia de validez jurídica del proyecto de Ley Reformatoria."

El asambleísta Virgilio Hernández explica que la propuesta de la Fiscalía General del Estado ya se aprobó como Propuesta de la Procuraduría General del Estado.

Se lee las observaciones presentadas por el Fiscal General del Estado en lo concerniente al capítulo II, artículo 2:

"El proyecto de Ley no reforma El Capítulo II del de la Ley Vigente, por lo que su contenido se mantiene:

(...) La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

financiamiento de delitos.

El mantener este artículo, como se puede evidenciar más adelante generaría contradicciones legales y carencia de validez jurídica del proyecto de Ley Reformatoria.”

Se lee el artículo 2 de la ley vigente:

“Art. 2.- Además de las y los sujetos obligados a informar, quienes conocieren de hechos relacionados con los delitos mencionados en esta Ley los informarán a las autoridades competentes y, en el caso de que conozcan de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, informarán de ello a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos.”

El asambleísta Virgilio Hernández propone que se tenga como pendiente para después analizar sus implicaciones.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, expone que eliminar este artículo podría ser contraproducente porque se estaría eliminando la facultad para que la Unidad de Análisis Financiero – UAF reciba la información y la procese, después no podría enviar a la Fiscalía General del Estado.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que la propuesta de la Fiscalía General del Estado va encaminada a que se reforme pero al mismo tiempo da una advertencia sobre las contradicciones legales y carencia de validez jurídica del proyecto de Ley reformatoria. Comenta que si se está reformando todo, se debe hacer una ley sustitutiva.

Se lee el artículo 3 de la ley vigente:

“Art. 3.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y otras de carácter específico, deberán:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- a) Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;
- b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;
- c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual de cada entidad;
- d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de dos (2) días, contado a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,
- e) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de su ejercicio mensual, sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Las operaciones y transacciones señaladas en los literales c), d) y e) de este artículo, incluirán aquellas realizadas con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.”

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

“Reformar el Art. 3 de la Ley vigente, sustituyendo la mención de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por el Código Orgánico Monetario y Financiero, debido a que este cuerpo legal derogó expresamente a la indicada ley, recomendando el siguiente texto:

“Art. .- En el primer inciso del Art. 3, sustitúyase “la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” por “el Código Orgánico Monetario y Financiero”.

En el mismo Art. 3 de la Ley vigente, para precisar la periodicidad de la fecha de envío de los reportes por el sector financiero, al final de la letra e) se recomienda sustituir la frase “cierre del ejercicio mensual de cada entidad” por “fin de cada mes”.

Adicionalmente se sugiere incorporar al final del mismo artículo, un inciso que contemple la posibilidad de que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera modifique la periodicidad de la presentación de los reportes por parte de los sujetos obligados a informar, con el siguiente texto:

“La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá modificar los períodos de presentación de los reportes de todas las operaciones y transacciones económicas previstas en el presente artículo.””

El asambleísta Carlos Bergmann menciona que en lo que respecta a la Superintendencia de Bancos y Seguros hay que eliminar la palabra “seguros”, ya que ahora solo se denomina Superintendencia de Bancos.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, considera pertinentes las observaciones de la Procuraduría General del Estado y del asambleísta Carlos Bergmann.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, considera que la propuesta de la Procuraduría General del Estado en el literal c) debería extenderse al cierre de ejecución mensual a fin de cada mes.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se redacte: “dentro de los primeros quince días del mes siguiente”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, menciona que la idea no está completa porque no dice que se debe reportar lo del mes anterior. Debería decir: “dentro de los quince días posteriores a la terminación del mes anterior”.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que en literal c), la propuesta del asambleísta Ramiro Aguilar se muestra clara, por tanto se aprueba la misma, porque otras interpretaciones pueden generar dudas.

Se lee el artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 3 de la ley vigente:

“Art. ...- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incluya el ámbito económico a la Unidad de Análisis Financiero – UAF.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Abogada Geaninna Nogales, Directora Nacional de la Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos, solicita que se lea la propuesta de la Procuraduría General del Estado.

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

"Es necesario agregar a las compañías de seguro privado como sujeto obligado a informar, dentro de los que actualmente se encuentran determinados en la ley vigente, por lo que se sugiere que en el primer inciso del artículo innumerado agregado a continuación del Art. 3 de la Ley vigente, luego de la palabra "fideicomisos;" añadir "las compañías de seguro privado".

A fin de fortalecer la prevención del cometimiento de los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, es necesario regular la incorporación progresiva de nuevos sujetos obligados a reportar sus transacciones y operaciones económicas, que pertenezcan a otros sectores de la economía nacional aún no considerados, por lo que se recomienda agregar como inciso segundo del mismo artículo mencionado en el párrafo anterior, el siguiente texto:

"Para fines de prevención y control, podrán incorporarse progresivamente nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenezcan a otros sectores de la economía nacional. Para el efecto, los respectivos organismos de supervisión y control emitirán la correspondiente normativa, que adicionalmente contemplará los mecanismos de debida diligencia que deberán ser desarrollados y aplicados por los sujetos obligados a reportar."

NOTA.- Podría considerarse como alternativa, que sea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la que emita la normativa requerida para la incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar.

Adicionalmente en el mismo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 3 de la Ley vigente, es necesario añadir, a continuación del inciso anterior, uno que establezca la incorporación de las personas naturales y jurídicas, que no están reguladas ni sometidas a la vigilancia de ninguno de los organismos de supervisión, definiendo la institución competente que asumirá este control, otorgándole para este efecto facultades reguladora, sancionadora y recaudadora. Por lo señalado, se recomienda un inciso con el siguiente texto:

"Para el caso de las personas naturales y jurídicas que no están sujetas a la vigilancia de un organismo de supervisión y control, le corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero UAF su supervisión. Con esta finalidad, la UAF deberá expedir la normativa pertinente que regule a cada sector económico, según su naturaleza."

Nota.- Podría considerarse como alternativa, que sea la Junta de Política y Regulación Monetaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y Financiera la que defina la institución competente que asumirá el control y supervisión, otorgándole facultades reguladora, sancionadora y recaudadora.

Y en el actual inciso segundo del mismo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 3 de la Ley vigente, luego de la palabra "obligados" elimínese "señalados en el inciso anterior."

Se lee la propuesta de la Fiscalía General del Estado:

"4. El proyecto de Ley no reforma el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 3 de la Ley en mención, el que determina los sujetos obligados a informar a la UAF:

A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles."

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que la propuesta de la Fiscalía General del Estado expresa lo mismo que la Ley vigente. En lo referente a la propuesta del Procurador General del Estado, sugiere que no se nombre cada sector sino por el contrario que se generalice, propone que se redacte: "a más de las instituciones del sistema financiero de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, aquellas personas naturales y jurídicas que ésta determine en la normativa correspondiente".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba la redacción propuesta.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que después se pondría una disposición transitoria que diga “los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, hasta antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán haciéndolo hasta que la Unidad de Análisis Financiero – UAF emita las resoluciones correspondientes”.

Se lee como queda la disposición transitoria primera:

“Los sujetos obligados que se encuentren informando hasta antes de la vigencia de la presente Ley a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, continuarán haciéndolo hasta que la Unidad de Análisis Financiero – UAF emita las resoluciones correspondientes”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que el órgano natural para normar los reportes en este caso es la Unidad de Análisis Financiero – UAF, sin perjuicio de lo que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Compañías puedan pedir para sus propios reportes, no se están eliminando competencias a ninguna institución.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se redacte: “además de sistema financiero, de seguros, de compañías...”.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se añada “societario y bursátil”.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, menciona que en materia de lavado de activos solo hay dos sectores, el uno es el sector financiero y el otro es APNFDS que son Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, sugiere que se ponga los dos sectores que el Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF menciona.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee como queda el primer inciso del artículo innumerado siguiente al artículo 3:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“A más de las instituciones del sistema financiero y de las actividades y profesiones no financieras designadas APNFDS, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, aquellas personas naturales y jurídicas que ésta determine en la resolución correspondiente”.

Se lee el inciso segundo del artículo innumerado siguiente al artículo 3:

“Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley.”

Se lee el inciso tercero del artículo innumerado siguiente al artículo 3:

“Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.”

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, sugiere que no solo se hable de reportes sino que también se de la facultad de pedir más información adicional que requiera la Unidad de Análisis Financiero - UAF.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acepta lo sugerido.

Se lee el artículo 4:

“Art. 4.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del plazo de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta un máximo de quince días.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que el plazo de quince días es muy extenso.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, menciona que existe una falencia, ya que además del plazo de quince días, existe un tiempo adicional, pero si no se cumple ni en los quince días ni en el plazo adicional, no hay sanción, por lo que siempre remiten la información fuera de tiempo.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se prorrogue hasta por un término de tres días más.

Se lee el último inciso del artículo innumerado siguiente al artículo 3:

“Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.”

No hay observaciones.

Se lee el artículo 5 de la ley vigente:

“Art. 5.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Servicio de Rentas Internas y la Policía Nacional del Ecuador.”

Se lee la propuesta del Procurador General del Estado:

“En el Art. 5 de la Ley vigente, debe actualizarse la denominación de la institución responsable del servicio aduanero, por lo que se recomienda sustituir la "Corporación Aduanera Ecuatoriana" por "Servicio Nacional de Aduana del Ecuador".

Finalmente, a pedido del Servicio de Rentas Internas, se sugiere eliminar al SRI del grupo operativo de control permanente en fronteras, por considerarse una entidad de apoyo estratégico, recomendando agregar como inciso segundo del Art. 5 de la Ley vigente el siguiente texto:

“El Servicio de Rentas Internas actuará como ente de apoyo estratégico, mientras que las unidades policiales y aduaneras lo realizarán como apoyo táctico operativo.””



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar no considera pertinente mencionar lo del Servicio de Rentas Internas - SRI, toda vez que tiene sus propias competencias, sugiere que se redacte "por funcionarios competentes del sector aduanero y de la policía nacional".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee el artículo 2 del proyecto de ley:

"Artículo 2.- Sustitúyase íntegramente el "Título II Del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos" y los artículos que lo conforman, por el siguiente:"

Se lee la Propuesta de la Procuraduría General del Estado:

"En el Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, que sustituye íntegramente el Título II, Del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, por "La Organización Institucional para la Prevención e Investigación de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos", se recomienda reemplazar este título por "Régimen Institucional" que es claro y conciso.

En el mismo Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, en el Título II, artículo 6, que señala la competencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, otorgándole la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos, sin excepción de actividad económica alguna, se realizan las siguientes consideraciones:

a) La propuesta de reforma implica una ampliación de las competencias de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que le permita regular otros sectores de la economía, para lo cual es necesario analizar una futura reforma a dicha ley orgánica.

b) Debido a que no todos los sectores de la economía tienen un organismo de supervisión y control o están dentro del ámbito de competencias de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es necesario definir cuál sería su organismo de supervisión y control, con capacidad para supervisar, regular y sancionar.

Nota.- Como alternativa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria plantea la posibilidad de la creación de un cuerpo colegiado, similar al CONCLA, integrado por organismos que regulen, supervisen y controlen los otros sectores de la economía nacional, no contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Esta institución oportunamente fundamentará su postura."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que sí hay que cambiar "Régimen institucional", por lo que en el título II sugiere que vaya "organización institucional para prevención". Añade que la elaboración de las políticas públicas deben venir de la Función Ejecutiva y no del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – CONCLA; en la Función Ejecutiva el organismo más cercano a esto sería la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que la observación de la Procuraduría General del Estado no es pertinente.

Se lee la continuación de la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

"En el mismo Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, en el Título II, artículo 7, en la letra e), que señala como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la "Secretaría", (...), debería precisarse e identificarse que se refiere a la "Dirección General de la UAF."

Se lee el artículo 7 del proyecto de ley:

"Art. 7.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, además de las facultades detalladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos;
- b) Emitir y aplicar medidas preventivas para el sector financiero y los demás sectores obligados a informar;
- c) Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- d) Designar comisiones especiales internas para asuntos puntuales, a solicitud de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- e) Evaluar el cumplimiento de los convenios internacionales e informar a los organismos correspondientes;
- f) Absolver las consultas que el/la Director/a de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), estimare necesario someter a su consideración; y,
- g) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su reglamento."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que estas facultades deben estar como atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero – UAF.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 088 a las 13h05, la misma que será retomada este mismo día a las 15h00.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 088
QUITO, 02 DE MARZO DE 2015**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ.
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 088 a las 15h10.

Se incorporaron los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 15h15 y Franco Romero a las 15h21.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se prosigue con primer punto del orden del día: Continuación del tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no procede la propuesta de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria toda vez que al ser una política pública debería estar en responsabilidad de la Función Ejecutiva, comenta que se han determinado las atribuciones que tiene la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera.

Se lee el artículo 8 de la ley reformativa:

"Art. 8.- La rectoría en materia de investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos la ejercerá el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. En uso de sus facultades emitirá las políticas de investigación en materia de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos, y para efectos de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, orientadas al cumplimiento de la finalidad de esta Ley, a través de los organismos que correspondan.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las políticas, y la planificación, así como evaluar la gestión de las entidades operativas que conforman el sistema, en relación a la investigación del lavado de activos y financiamiento de delitos.
- c) Definir los lineamientos que deberán seguir las instituciones que conforman el Sistema en la investigación de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- d) Proponer normas que regulen los procedimientos de investigación orientados a la persecución, investigación y erradicación del lavado de activos, a través de los organismos que correspondan;
- e) Absolver las consultas que el Director de la Unidad de Análisis Financiero UAF, estimare



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

necesario someter a su consideración, en el ámbito de aplicación de esta Ley.

f) Las demás que le correspondan, de acuerdo a la presente ley y su Reglamento."

Se lee la propuesta del Procurador General del Estado:

"En el Art. 8, contenido en el mismo Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, se observa que se aborda la rectoría de la investigación del delito, que no corresponde al ámbito de aplicación, finalidad y objetivos de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, pues de ser el caso constituye una fase posterior al análisis de información económica y financiera que realiza la UAF. La investigación del delito es una atribución exclusiva de la Fiscalía General del Estado, conforme lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 442 y 448 del COIP. Sobre esta base, se recomienda sustituir el primer inciso del Art. 8 referido por el siguiente texto:

"Art. 8.- Para los fines de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, previstos en la presente Ley, el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses específicamente establecerá las políticas y los programas de acción del sistema, cuya ejecución les corresponderá a las instituciones responsables de prestar los servicios especializados de apoyo técnico para la investigación de estos delitos."

Nota.- El Ministerio del Interior, sugiere mantener el texto original contenido en el proyecto de Ley Reformatoria, por considerar que no afecta a la rectoría de la Fiscalía General del Estado en la conducción del proceso de investigación penal.

Con respecto a las atribuciones del mencionado Consejo Directivo, señaladas en el mismo Art. 8, contenido en el Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria, sería necesario que se ajusten a las competencias establecidas para el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Se lee la propuesta de la Fiscalía General del Estado:

"Así mismo al sustituir el artículo 8 se propone que La rectoría en materia de investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos, lo ejercerá el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (...).

No obstante, se reitera que el Art. 195 de la Constitución señala exclusivamente a la Fiscalía General del Estado la dirección de la investigación pre-procesal y procesal penal, y en ningún momento contempla el compartir la responsabilidad con Consejos creados posteriormente.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 282 dice: A la Fiscalía General del Estado le corresponde: "Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal" (...).

Por otro lado, el artículo 76 de la Constitución de la República señala: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En este sentido, la actual Corte Constitucional sostiene que: "De esta manera el debido proceso se constituye en el "axioma madre", el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar". Por lo tanto, se infiere, que los jueces son garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico y por lo tanto, deben ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento y respeto de este derecho.

El artículo 424 de la Constitución de la República, establece que las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Así mismo, el artículo 1 del Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 759, determina que el referido Sistema, es el "conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones y sujetos públicos y privados con base en normas técnicas y jurídicas dirigidas a prestar servicios especializados de apoyo técnico a la administración de justicia en lo relativo a la investigación, medicina legal y ciencias forenses." Por lo que, es preciso señalar que el sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, fue creado para prestar servicios especializados de apoyo técnico a la administración de justicia; No para ejercer la rectoría en materia de investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Por lo expuesto, se puede concluir que el pretender otorgar mediante la sustitución del artículo 8 la rectoría de investigación de los delitos de lavado de activos, contravendría expresas disposiciones constitucionales y legales antes citadas, generando una falta de validez jurídica."

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el Procurador General del Estado tiene razón en decir que son dos momentos, el primero es el de acopio de información (un tema administrativo)



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

que lo realiza la Unidad de Análisis Financiero – UAF y el segundo es la parte forense por parte de la Fiscalía General del Estado, ya sea para abrir una indagación previa o una instrucción fiscal, considera que con esta norma se estarían mezclando los dos momentos. Es pertinente que el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses ejerza facultades en el segundo momento; sobre este tema, su regulación corresponde a la materia penal en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que sugiere que se siga desarrollando la parte administrativa de la Ley, más delante de ser el caso de regular en materia penal se podría poner como disposición reformativa al Código Orgánico Integral Penal.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que en tema de institucionalidad la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera realiza las políticas de prevención y el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses realizaría la rectoría en la materia específica.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, menciona que el criterio que se discutió en la sesión del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – CONCLA, es que la Unidad de Análisis Financiero – UAF no hace investigación, por tanto el primer momento es la recopilación de la información y el segundo momento es el envío del reporte, es ahí donde operan los criterios de investigación que el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses vaya a dictar.

Se lee la propuesta de la ley reformativa al Título III de la Unidad de Inteligencia Financiera:

“Artículo 3.- Sustitúyase el nombre del Título III "De la Unidad de Inteligencia Financiera" por "De la Unidad de Análisis Financiero".

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado:

“Se sugiere eliminar el Art. 3 del proyecto de Ley Reformativa, por ser innecesario, ya que mediante la Disposición General Sexta de la Ley Reformativa de diciembre de 2010, se sustituyó la denominación de "Unidad de Inteligencia Financiera" por "Unidad de Análisis Financiero" en la Ley, reglamentos y normas de igual o menor jerarquía.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba lo sugerido por la Procuraduría General del Estado, toda vez que ese es el nombre correcto.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee el artículo 9 de la propuesta de la ley reformativa:

"Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), es la entidad técnica responsable de la ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, persecución, control y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Interior. En materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos obedece a la rectoría de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, en materia de investigación y persecución de estos delitos ejecuta los planes y lineamientos del Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

De igual manera, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), coadyuvará tanto a la Fiscalía como a los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información y diligencias necesarias para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

De ser el caso, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella."

Se leen las observaciones presentadas por la Procuraduría General del Estado:

"En el Art. 4 del proyecto de Ley Reformativa, que sustituye el Art. 9 de la Ley, que se refiere a la UAF, considerando la intención del modelo propuesto en el proyecto de Ley Reformativa, que vincula a la Unidad de Análisis Financiero a la Función Ejecutiva, y en atención a la naturaleza de las funciones que cumple la Unidad, que están orientadas fundamentalmente a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y no a la persecución de estos delitos, se recomienda reemplazar el texto propuesto por el siguiente:"

"Art. 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), es el órgano operativo de la Junta de Política y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Regulación Monetaria y Financiera, adscrita a la Presidencia de la República. Es la entidad técnica responsable de la ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, control y erradicación del lavado de activos y la financiación del terrorismo, con" personería jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera, y ejercerá la jurisdicción coactiva cuando corresponda.

La Unidad está conformada por la Dirección General, Subdirección y los departamentos técnicos especializados cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero UAF.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

De ser el caso, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) atenderá requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella."

Nota.- Este planteamiento no es compartido por el Ministerio del Interior; bajo el argumento que las funciones que cumple la UAF contribuyen a la investigación del delito, considerando pertinente que la Unidad debe estar adscrita a este Ministerio por desarrollar actividades afines, por lo tanto recomienda mantener el texto original del proyecto de Ley Reformatoria presentado por el Ejecutivo."

Se leen las observaciones presentadas por el Fiscal General del Estado:

"El Proyecto de Ley Reformatoria, plantea en el Art. 9.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), es la entidad técnica responsable de la ejecución de las Políticas y Estrategias Nacionales de Prevención, Persecución, Control y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Interior. De ser el caso, la UAF atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia observando la misma reserva o sigilo que pesa sobre ella (...)"

El Art. 66 numerales 19 y 20 de la Constitución garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso a la decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

Esto en concordancia con el Art. 11 numeral 4 del referido cuerpo constitucional que establece que "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

constitucionales".

Se leen las observaciones de la Fiscalía General del Estado:

"La Unidad de Análisis Financiero debería estar adscrita al Ministerio de Finanzas en virtud a:

El artículo 85 de la Constitución de la República define que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del citado proceso.

El artículo 261 señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las Políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria, comercio exterior y endeudamiento.

El Ministerio de Finanzas tiene como misión: Contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país y a una mejor calidad de vida para las y los ecuatorianos, a través de una eficaz definición, formulación y ejecución de la política fiscal de ingresos, gastos y financiamiento público; que garantice la sostenibilidad, estabilidad, equidad y transparencia de las finanzas públicas.

El hecho que la Unidad de Análisis Financiero se encuentre adscrita al Ministerio de Finanzas generará:

Una mejora en el desarrollo de estrategias para la obtención, análisis y detección de operaciones financieras sospechosas.

Mayor eficiencia en el uso de los recursos a través de una mejor Coordinación Interinstitucional.

Información óptima que ayude a tomar decisiones a las Autoridades respecto a la Inteligencia Financiera.

La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el Director General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad. Será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Ministerio de Finanzas.

Fortalecer la prevención contra el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

La Unidad de Análisis Financiero en coordinación con los entes rectores detallados más adelante deberán diseñar y aprobar las políticas de prevención en materia de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

- Superintendencia de Bancos
- Superintendencia de Compañías y Seguros
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador
- Fiscalía General del Estado
- Ministerio del Interior
- Servicio de Rentas Internas
- Consejo de la Judicatura

El control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo lo llevará cada uno de los entes rectores antes citados.

La erradicación del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo lo llevará la Fiscalía General del Estado.

Comparativo regional de entidades a las que pertenecen las Unidades de Inteligencia Financiera:

- Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Bolivia: Ministerio de Economía y Finanzas.
- Canadá: Minister Of Finance.
- EE.UU: Department of the Treasury.
- Venezuela: Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- Colombia: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Perú: Superintendencia de Banca, Seguros y Afp.
- Chile: Ministerio de Hacienda.
- México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Uruguay: Banco Central del Uruguay.
- Paraguay: Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.
- Brasil: Ministerio de Finanzas.

Como se puede observar, la tendencia regional es que las Unidades de Inteligencia Financiera, pertenezcan a los entes rectores de las finanzas públicas, aspecto coincidente con la propuesta de Fiscalía General.

Conclusiones:

Como se puede apreciar, el Proyecto de Ley Reformatoria incurre en varias contradicciones legales, lo que conllevaría a su carencia de validez jurídica. Así mismo, como se ha hecho notar, su pertenencia al Sistema Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y su adscripción al Ministerio del Interior, contraviene expresas disposiciones constitucionales, por lo que me permito solicitar se analice los contenidos de este documento en el seno de la Comisión de su acertada dirección y se sirva incorporarlos en el Informe de Comisión, que será presentado al Pleno de la Asamblea para su análisis y posterior votación.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee la propuesta de la Doctora María Fabre, asesora de la Fiscalía General del Estado:

"Observación último inciso Art. 9.- La Constitución garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso a la decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, en el Art. 66 numerales 19 y 20; esto en concordancia con el Art. 11 numeral 4 del referido cuerpo constitucional que estableció que "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales" es decir el contemplar la posibilidad de que una información de carácter reservado por norma constitucional sea entregada por mandato de ley trastocaría los principios constitucionales rectores del ordenamiento jurídico. Las excepciones que facultan al Estado a incidir en la esfera privada de los individuos es frente a una investigación formal que se adelante cuyo titular es exclusivamente la Fiscalía General del Estado, el dar paso a este artículo violentaría derechos y principios plasmados en la Constitución y que los tratados internacionales también recogen, el otorgar la posibilidad de que la Secretaría Nacional de Inteligencia pueda solicitar esta información protegida por el marco constitucional atenta contra todo el ordenamiento jurídico.

En el proyecto se pretende acreditar como peritos al personal de la UAF, quienes carecerían de imparcialidad toda vez que ellos generan la noticia de delito.

Se establece que el ámbito de esta ley es para el lavado de activos y "financiamiento de delitos" no se ha podido encontrar un delito tipificado como "financiamiento de delitos".

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que si la Unidad de Análisis Financiero – UAF hace control, debería estar adscrita a una Superintendencia, si hace la ejecución de políticas públicas y no control entonces debe estar sometida a la Función Ejecutiva. Sugiere que se elimine la palabra "control" porque la Unidad de Análisis Financiero – UAF no hace control en el sistema financiero, es operativa. Comenta que si queda sometida a la Función Ejecutiva debe entonces estar adscrita a la Presidencia de la República, por tanto propone que se adscriba a la Presidencia de la República y que se incorpore además "de igual manera la Unidad de Análisis Financiero – UAF coadyuvará tanto a la Fiscalía General del Estado como a los órganos nacionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información y diligencias necesarias para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos". Sugiere eliminar el último inciso en lo que respecta a la Secretaría Nacional de Inteligencia, ya que en término reales estaría haciendo lo mismo que la Unidad de Análisis Financiero - UAF. Solicita además que en el primer inciso del artículo 9 se elimine "control y persecución".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que comparte el criterio de la Procuraduría General del Estado en que debe ser dependiente de la Presidencia de la República, además acoge lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que ahora la Unidad de Análisis Financiero – UAF no solo es financiero, sugiere que se llame “Unidad de Investigación de Lavado de Activos”

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, menciona que el nombre Unidad de Inteligencia como inicialmente surgió se está dejando atrás, pues se ha generado la tendencia de poner Unidad de Análisis Financiero o Información Financiera.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se denomine “Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE”.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que se está mezclando - lo que debe hacer – y - lo que es - la Unidad de Análisis Financiero - UAF.

Se lee el siguiente inciso del artículo 9:

“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.”

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, debe seguir siendo un ente administrativo.

Se lee el siguiente inciso del artículo 9:

“De igual manera, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), coadyuvará tanto a la Fiscalía como a los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información y diligencias necesarias para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se reemplace "coadyuvar" por "colaborar cuando estos los requieran con toda la información y actuaciones necesarias".

Se lee el último inciso del artículo 9:

"De ser el caso, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella."

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, menciona que la Unidad de Análisis Financiero – UAF actualmente forma parte del subsistema de inteligencia regido por la Secretaría Nacional de Inteligencia, por tanto esta Secretaría sí puede requerir información a la Unidad de Análisis Financiero – UAF.

Se lee como queda el artículo 9:

"Art. 9.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación y ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), solicitará y recibirá bajo reserva información sobre operaciones y transacciones económicas inusuales a injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso emitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con lo debidos soportes. De igual manera, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información y actuaciones necesarias para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el artículo 9.

El artículo 10 de la Ley vigente no tiene propuesta de reforma en el proyecto. Se da lectura al artículo 10 vigente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

"Capítulo II

De las Funciones y Atribuciones

Art. 10.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover, de ser el caso, su sanción y recuperar sus recursos;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones;
- c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos análogos internacionales y unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional incluidas las zonas de frontera;
- d) Remitir exclusivamente a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas que contendrá el análisis correspondiente con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía; en consecuencia, la Unidad de Análisis Financiero queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el último inciso del artículo anterior;
- e) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- f) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- g) Contratar, cuando sea del caso, empresas especializadas en ubicación de fondos y activos ilícitos, con la finalidad de gestionar su recuperación; y,
- h) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su reglamento general."

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se elimine: En el literal a) "con la finalidad de promover, de ser el caso, su sanción y recuperar sus recursos"; en el literal b) "con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones” y en la palabra “información” incorporar “datos e información; de igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que considere necesarias”, se elimina esas frases ya que todo eso consta en los objetivos de la Ley.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que en el literal d) se redacte de la siguiente manera: “Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones de información que fueren solicitadas por la Fiscalía.

La Unidad de Análisis Financiero queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el último inciso del artículo anterior.”

Se lee como queda el literal d) del artículo 10:

“Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones de información que fueren solicitadas por la Fiscalía.

La Unidad de Análisis Financiero queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el último inciso del artículo anterior.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en el literal e) en la parte final se redacte: “obtenida como producto del ejercicio de sus competencias” y en el literal a) ya no se pone “base de datos”. En el literal g) sugiere eliminar todo su contenido toda vez que eso es función de la Fiscalía General del Estado.

Se lee la propuesta de la Procuraduría General del Estado al literal f) del artículo 10:

“Con la finalidad de promover y fortalecer la prevención, a través de una continua capacitación, a continuación del Art. 4 del proyecto de Ley Reformatoria, se recomienda agregar un artículo con el siguiente texto:

“Art. Sustitúyase la letra f) del Art. 10 de la Ley por el siguiente:

“f) Proporcionar permanentemente capacitación técnica y especializada en materia de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo;”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que no está de acuerdo con la propuesta ya que esas funciones le corresponden a la Superintendencia de Bancos.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, no acoge las observaciones presentadas por la Procuraduría General del Estado.

Se leen las observaciones presentadas por la Fiscalía General del Estado:

“El Proyecto de Ley Reformatoria no deroga el artículo 10 de la Ley vigente, por lo que el artículo 4 del proyecto de Ley reformativa atentaría contra el citado artículo 10, como se puede constatar: El artículo 10 de la Ley vigente señala que La Unidad de Análisis Financiero (UAF) deberá cumplir entre otras con la siguiente función:

d) Remitir exclusivamente a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas que contendrá el análisis correspondiente con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía; en consecuencia, la Unidad de Análisis Financiero queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el último inciso del artículo anterior;

Sin embargo, el artículo 4 del Proyecto de Ley Reformatoria señala que:

(...) La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

De igual manera, La Unidad de Análisis Financiero (UAF), coadyuvará tanto a la Fiscalía como a los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información y diligencias necesarias para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, no acoge la observación de la Fiscalía General del Estado toda vez que contraviene con todo lo trabajado en el proyecto hasta el momento.

Se lee el artículo 5 del proyecto de ley reformativa:

“Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Art. 11.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el Director General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad. Será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Ministerio del Interior.

Para desempeñar el cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se requerirá ser ecuatoriano, tener título académico de tercer nivel, contar con una trayectoria personal y pública intachables y acreditar experiencia en materias afines a las contempladas en esta Ley.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas de prevención e investigación emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, respectivamente, con el fin de prevenir, detectar y reportar los casos de lavado de activos y financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades, de conformidad con esta Ley;
- b) Dirigir las operaciones de investigación y de análisis financiero;
- c) Dirigir y ejecutar el Plan Estratégico y Operativo, así como elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la aprobación del Ministerio del Interior;
- d) Proporcionar, al Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, con carácter informativo, datos generales de los reportes de operaciones inusuales e injustificadas enviados a la Fiscalía General del Estado, tales como: número de casos reportados, tipologías identificadas, delitos precedentes de existirlos y montos involucrados, sin incluir detalles reservados;
- e) Realizar y coordinar investigaciones sobre las causas de lavado de activos o financiamiento de delitos, para recomendar al Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la adopción de medidas emergentes orientadas al cumplimiento de la finalidad de esta ley;
- f) Remitir a la Fiscalía General del Estado, cuando sean requeridos, informes periciales en las causa por delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- g) Aprobar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- h) Gestionar y suscribir, convenios, memorandos de entendimiento y/o acuerdos de cooperación interinstitucional con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, e informar con regularidad al Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la aplicación, ejecución y observancia de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

cada uno de estos compromisos;

i) Otras que le confieran esta Ley y su reglamento.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, el segundo inciso del artículo 11 queda de la siguiente manera:

“Para desempeñar el cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se requerirá ser ecuatoriano y tener título académico de tercer nivel.”

El asambleísta sugiere que las atribuciones y responsabilidades del Director General se realicen en un artículo aparte.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar, sería el artículo 12.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que en el artículo 12, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director General, literal a) se elimine: “Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses”. Además señala que en su primera función, debe constar que representa judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, mientras que el literal b) sería: “Dirigir las operaciones de análisis económico y financiero”. En las facultades de la Unidad de Análisis Financiero propone que se incorpore: “Ejercer jurisdicción coactiva”. Considera también necesario eliminar el literal c) del proyecto de ley reformatoria, toda vez que no aplica.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar y sugiere más adelante analizar el literal d) de este artículo, ya que al momento existe un vacío. Respecto del literal e) propone la siguiente redacción: “Recomendar a las autoridades competentes la adopción de medidas orientadas al cumplimiento de la finalidad de esta Ley”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión 088 a las 17h13.



Asambleísta Virgilio Hernández ~~Enríquez~~

PRESIDENTE

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL
Abogada ~~Erika Intriago Guerra~~
SECRETARIA RELATORA